

# ESTRATEGIA DE AHORRO EFICIENTE



RESUMEN EJECUTIVO

No. 11-2006

**boletín técnico.**

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento tiene como objetivo presentar una estrategia de ahorro fiscalmente eficiente para personas físicas. Desde el año 2000, debido al envejecimiento paulatino de la población, y conscientes de que el sistema de pensiones y jubilaciones (IMSS y Afores) será insuficiente para garantizar un retiro digno, las Autoridades de nuestro país introdujeron ciertos incentivos fiscales para promover el ahorro interno de largo plazo. Como se verá en el desarrollo de este boletín, a raíz que desde el 2003 las personas físicas tienen la obligación de acumular los intereses reales de sus inversiones, el aprovechar dichos incentivos fiscales tiene un impacto significativo en su patrimonio, y por lo mismo en el alcance que éste puede tener en lo que concierne a su proyecto de retiro.

**COMITÉ TÉCNICO NACIONAL TESORERÍA**

**Por Luis Rancé Cachafeiro**

## ÍNDICE TEMÁTICO

### CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2006

**Presidente**

Dr. Marco Antonio Cerón Grados

**Presidente del Consejo Técnico**

C.P.C. Sergio Federico Ruiz Olloqui Vargas

**Secretario CDN y Director General IMEF**

IQ MBA Juan Carlos Erdozáin Rivera

### COMITÉ TÉCNICO NACIONAL TESORERÍA

**PRESIDENTE (Interino)**

C.P. Francisco Javier Santos Pérez

**INTEGRANTES**

C.P. Alfonso Salvador Gómez Cardoso

C.P. Armando Mendoza González

Lic. Atsiry Sandoval Murguía

Lic. Carlos Ramírez Galán

C.P. Estela Meneses Gómez

Lic. Francisco Esquivel Reyes

C.P. Gabriel Bello Hernández

Dr. Gerardo A. Isaac Dubcovsky Rabinovich

Act. Ileana Maria Gutiérrez Reyna

Lic. Javier Hernández López

L.C. Jorge Zúñiga Carrasco

C,P, José Antonio González Pérez

C.P. José Antonio Hernández Ramírez

C.P. José Rogelio Velasco Romero

Mpp. Patricia Torres Serpel

Act. Roberto Galván Pallach

C.P. Salim A. Hamue Medina

Lic. Salvador Diego Fernández Sotelo

C.P. Victor Araiza Martínez

**C.P. José Antonio Hernández Hernández**  
Coordinadora del Comité Técnico  
Nacional de Tesorería

1. Antecedentes demográficos
2. Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) 2003
  - a) Cambios en el concepto de intereses
  - b) Ejemplo del tratamiento fiscal de los intereses de las inversiones
3. LISR: Beneficios fiscales en el ahorro a largo plazo
  - a) Art. 109 Fracc. XVII
  - b) Art. 176 Fracc. V
  - c) Art. 218
  - d) Ejemplo del impacto de las deducciones en la declaración anual
4. Estrategia de ahorro eficiente
  - a) Personas físicas que cuentan con un patrimonio
  - b) Personas físicas que tienen capacidad de ahorro
5. Conclusiones y consideraciones

## INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo presentar una estrategia de ahorro fiscalmente eficiente para personas físicas. Desde el año 2000, debido al envejecimiento paulatino de la población, y conscientes de que el sistema de pensiones y jubilaciones (IMSS y Afores) será insuficiente para garantizar un retiro digno, las Autoridades de nuestro país introdujeron ciertos incentivos fiscales para promover el ahorro interno de largo plazo. Como se verá en el desarrollo de este boletín, a raíz que desde el 2003 las personas físicas tienen la obligación de acumular los intereses reales de sus inversiones, el aprovechar dichos incentivos fiscales tiene un impacto significativo en su patrimonio, y por lo mismo en el alcance que éste puede tener en lo que concierne a su proyecto de retiro.

## ANÁLISIS TÉCNICO

### 1. ANTECEDENTES DEMOGRÁFICOS

Según datos del CONAPO, en el 2005, menos de la tercera parte de la población tenía más de 40 años y sólo 8% era mayor de los 60; sin embargo, para el año 2050, los mayores de 40 y 60 años representarán 67% y 34% respectivamente. Adicionalmente, según datos de la CNSF, la probabilidad de que una persona llegue a los 80 años, habiendo alcanzado hoy los 65 años es de cerca del 60%.

Las estadísticas son frías pero contundentes: cada vez habrá menos trabajadores en activo que tendrán que financiar un mayor número de pensionados cuya esperanza de vida cada vez es mayor.

Estos cambios poblacionales, aunados a excesivas concesiones laborales en el pasado hacen poco probable que el sistema de pensiones legal (IMSS y Afores) le permitan a las personas un retiro digno. Por lo mismo se ha vuelto indispensable que las personas físicas empiecen a planear para su retiro a través de una disciplina de ahorro individual.

### 2. LISR 2003

#### a) Cambios en el concepto de intereses

A partir del 2003, las personas físicas están sujetas a un nuevo tratamiento fiscal en materia de ingresos por intereses. El concepto fundamental es que las personas que tienen ingresos por intereses deberán acumular y pagar impuestos por la parte real de los mismos -Art. 159-.

De acuerdo con la LISR todos los instrumentos de deuda que se emitieron después del 1 de enero del 2003 estarán sujetos al impuesto sobre la renta, independientemente de quien sea el emisor de los mismos. Debido a que la ley no puede ser retroactiva, siguen existiendo algunos instrumentos exentos del ISR para personas físicas, siempre y cuando, estos hayan sido emitidos a tasa fija antes del 2003, a un plazo original de por lo menos 3 años y cuyo plazo del cupón sea por lo menos semestral (Art. Trans. LII y LXXII). La inversión en bolsa sigue siendo exenta.

Cabe mencionar que con el transcurso del tiempo, el universo de instrumentos exentos ha venido disminuyendo de manera importante debido a los vencimientos de los mismos, y que en un futuro desaparecerán totalmente. Por lo tanto, la inversión en la gran mayoría de instrumentos de renta fija en la que puede invertir directamente una persona física a través de un banco o una casa de bolsa, estaría sujeta al ISR.

#### b) Ejemplo del tratamiento fiscal de los intereses de las inversiones

En la *Tabla 1*, podemos ver el impacto que tuvo en las personas físicas el cambio en el concepto de intereses que se dio en la LISR a partir del 2003.

Tabla No. 1

		Instrumento Gravado	Instrumento Exento
Inversión		\$1.000.000	\$1.000.000
Tasa de rendimiento nominal		9,0%	9,0%
- Inflación del periodo anualizada		4,0%	4,0%
Tasa real bruta		5,0%	5,0%
ISR Total (tasa ISR = 30%)		1,5%	0,0%
- Retención provisional		0,5%	0,0%
ISR por pagar		1,0%	0,0%
<b>Tasa Neta de ISR</b>		<b>7,5%</b>	<b>9,0%</b>
Intereses nominales		\$90.000,00	\$90.000,00
Intereses reales Exentos			\$50.000,00
Intereses reales gravables		\$50.000,00	\$ -
ISR Total (tasa ISR = 30%)		\$15.000,00	\$ -
- Retención provisional		\$5.000,00	\$ -
ISR por pagar		\$10.000,00	\$ -
<b>Intereses netos de ISR</b>		<b>\$75.000,00</b>	<b>\$90.000,00</b>
<b>Ahorro fiscal anual</b>			<b>\$15.000,00</b>
<b>Diferencial tasa</b>			<b>1,5%</b>

En este ejemplo, suponemos dos instrumentos de inversión de renta fija, uno gravado y uno exento, y que ambos pagan una tasa de rendimiento anual nominal del 9.0%. Para efectos del ejercicio, también suponemos que la inflación anual fue del 4.0%, con lo que simplificando los cálculos, el rendimiento real anual para ambas inversiones sería del 5.0%.

En una inversión de 1 millón de pesos, la persona que hubiera invertido en el instrumento gravado, hubiera tenido que acumular a sus ingresos los intereses reales por \$50,000 pesos; si asumimos que la tasa impositiva aplicable fuera del 30.0%, después de acreditar la retención provisional de \$5,000 pesos, esta persona tendría que pagar impuestos adicionales por \$10,000. Los intereses nominales después del pago de impuestos sería de \$75,000 pesos, con lo que su tasa nominal después de ISR quedaría en 7.5%.

Sin embargo, si esta misma persona hubiera invertido en el instrumento exento, la inversión hubiera generado los mismos \$50,000 pesos de intereses reales, pero como estos serían exentos, esta persona no tendría ninguna obligación fiscal. Anualmente esta inversión generaría \$15,000 pesos netos más que la inversión gravada, lo que equivale a que la

tasa de rendimiento anual, después de ISR, sería 1.5% superior. Como veremos más adelante, la capitalización de este diferencial, de forma anual, durante un horizonte de largo plazo tiene efectos patrimoniales muy significativos.

### 3. LISR: BENEFICIOS FISCALES EN EL AHORRO A LARGO PLAZO

#### a) Art. 109 Fracc. XVII y 158

El Art. 109, fracc. XVII estipula que los intereses retirados en las inversiones que la persona física realice en su póliza de seguro de vida, serán considerados intereses exentos, siempre y cuando el asegurado tenga 60 años cumplidos, y su póliza tenga al menos 5 años de haber sido contratada. Si se cumplen estas condiciones, la inversión a través de alguna aseguradora tendría el mismo tratamiento fiscal que un instrumento exento - inciso 2. b) -

Por otro lado, el Art. 158 nos indica que si la persona física realiza retiros de las inversiones de su póliza de seguro de vida, y no cumple con el doble requisito de tener 60 años cumplidos y la póliza al menos 5 años de haber sido contratada, el interés real retirado tendrá que considerarse ingreso acumulable. Éste artículo hace una distinción muy importante: Los rendimientos generados por inversiones a través de pólizas de seguros de vida se considerarán intereses, y por ende la parte real se considerará ingreso acumulable, sólo cuando éstos se retiren y además no se cumpla con el doble requisito descrito en el Art. 109 fracc. XVII.

De lo anterior se desprende que los intereses en las inversiones a través de aseguradoras no se generan conforme se devengan, tal como ocurre en bancos o casas de bolsa, sino conforme se retiran. Mientras no se hagan retiros, la inversión en la aseguradora, en el peor de los casos, sirve para diferir el pago del ISR de los intereses reales generados.

#### b) Art. 176 Fracc. V

El Art. 176 habla de deducciones personales en la declaración anual, y la fracc. V en particular trata del concepto de los planes personales de retiro. En resumen nos dice que la persona física podrá deducir de sus ingresos anuales, las aportaciones que realice en su plan personal de retiro, sin exceder el mínimo del 10% de sus ingresos anuales ó 5 salarios mínimos generales (SMG) elevados al año (\$88,822 pesos para el ejercicio fiscal 2006).

Para calificar como un plan personal de retiro, las cuentas tienen que ser individualizadas, y abiertas en instituciones que cuenten con la autorización de SAT. Adicionalmente, las cuentas tienen que haber sido establecidas con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años.

Adicionalmente, los intereses que se vayan generando en estas cuentas de planes personales de retiro serán considerados como intereses exentos del pago del ISR.

Es importante mencionar que cualquier retiro antes de alcanzar 65 años, implicaría tener que acumular, en el ejercicio del retiro, el monto total de las aportaciones así como los

intereses que éstas hubieran generado. Sin embargo, de alcanzar la edad de 65 años, se pueden retirar de forma exenta hasta 9 SMG de forma anual, o en pago único bajo cálculo actuarial. El excedente se tiene que acumular, pero prorrateado en 10 ejercicios fiscales.

### c) Art. 218

El Art. 218, dentro del título de Estímulos Fiscales, trata sobre las cuentas personales especiales para el ahorro. En particular se especifica que la persona física podrá deducir de sus ingresos anuales, las aportaciones que realice en estas cuentas, hasta antes de presentar su declaración anual, sin exceder de \$152,000 pesos anuales.

Los intereses que se vayan generando en estas cuentas especiales para el ahorro serán considerados como intereses exentos del pago del ISR.

Para no poner en perjuicio el efecto de la deducción de años anteriores, las aportaciones deberán de permanecer invertidas al menos durante 5 años.

Cualquier retiro de las cuentas especiales para el ahorro deberá de considerarse ingreso acumulable para ese ejercicio fiscal.

### d) Ejemplo del impacto de las deducciones en la declaración anual

En la *tabla 2*, podemos ver el efecto que tiene en el pago de impuestos de la declaración anual, el poder deducir de los ingresos anuales las aportaciones que se realicen a los planes personales de retiro (Art. 176 hasta por \$88,822 pesos) y las cuentas especiales de ahorro (Art. 218. hasta por \$152,000 pesos). Suponiendo una tasa impositiva del ISR del 30%, una persona física podría pagar hasta \$72,427 pesos menos en impuestos de forma anual.

**Tabla No. 2**

	Sin Deducciones	Art. 176 LISR	Art. 218 LISR	Ambos Artículos
Ingresos acumulables	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000
Deducciones	\$0	\$88.822	\$152.000	\$240.822
Base gravable	\$1.000.000	\$911.178	\$848.000	\$759.178
Impuestos a pagar	\$300.000	\$273.353	\$254.400	\$227.753
<b>SALDO A FAVOR</b>		<b>\$26.647</b>	<b>\$45.600</b>	<b>\$72.247</b>

Un requisito indispensable para poder realizar las deducciones de las aportaciones a estos planes, es presentar la declaración anual. El saldo a favor en ISR provocado por las deducciones, puede solicitarse a la SHCP vía una devolución o dejarlo como un saldo a compensar en ejercicios posteriores.

Como veremos más adelante, el hacer deducibles las aportaciones a las cuentas descritas en los artículos 176 y 218, y solicitar la devolución a la SHCP, puede tener un impacto patrimonial muy importante para las personas físicas.

#### 4. ESTRATEGIA DE AHORRO EFICIENTE

En esta sección lo que se busca es poder cuantificar los resultados de invertir un patrimonio (existente o en formación), en un esquema tradicional y compararlo con una estrategia de inversión eficiente que aproveche los incentivos fiscales de la LISR en cuanto a ahorro a largo plazo.

Para efectos de todos los ejemplos que veremos más adelante los supuestos serán los siguientes:

- El horizonte de inversión es de 20 años
- Todos los cálculos se harán considerando una tasa real antes del ISR del 4.0% anual
- Como los cálculos se harán con tasas reales, todos los montos estarán expresados en pesos constantes del 2006
- La tasa impositiva del ISR será siempre del 30%
- Por razones de simplicidad se supone que no hay retiros

La inversión denominada "tradicional" se refiere a una inversión en renta fija a través de un banco o Casa de Bolsa, cuyos rendimientos reales tendrían que pagar ISR, debido a que ya prácticamente no hay instrumentos exentos.

La estrategia de ahorro eficiente estará conformada por la combinación de inversiones dentro de una aseguradora (Art. 109), en un plan personal de retiro (Art. 176) y finalmente en una cuenta especial para el ahorro (Art. 218). Además de que los intereses generados en estas inversiones se consideran exentos del ISR (supusimos que no hay retiros), se asumió que se maximizan las posibles deducciones del 176 y 218, y que las devoluciones de la SHCP se reinvierten dentro del vehículo de la aseguradora.

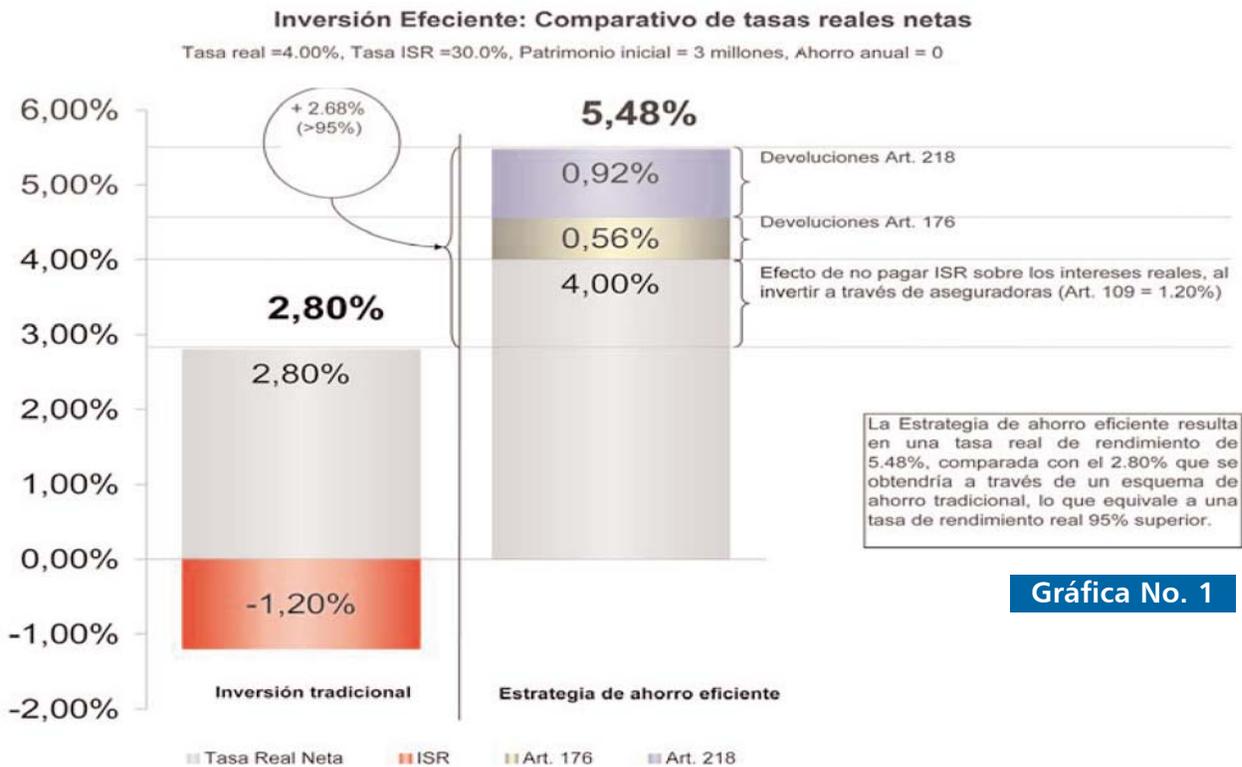
##### a) Estrategia de ahorro eficiente cuando existe un patrimonio inicial

Como lo demostrarán los ejemplos que veremos a continuación, para una persona física que hoy en día cuenta ya con un patrimonio que se encuentra invertido en instrumentos de renta fija a través de un banco o casa de bolsa (estrategia tradicional), le convendría la siguiente estrategia:

- i. Mover el saldo completo de su patrimonio a una inversión dentro de una aseguradora y
- ii. Realizar las aportaciones anuales máximas tanto al Art. 176 como al 218, hasta agotar el monto en la aseguradora o alcanzar la edad de 65 años.

Analicemos la gráfica 1. En la inversión tradicional, los intereses reales generados anualmente serían considerados como ingresos gravables, y por lo tanto habría que pagar ISR por el equivalente a 1.20% del rendimiento real anual, lo que daría por resultado una tasa real neta del ISR del 2.80%. En la estrategia eficiente, la tasa de rendimiento real neta después del ISR sería del 4.0%, ya que el tratamiento fiscal de los intereses de las 3 cuentas

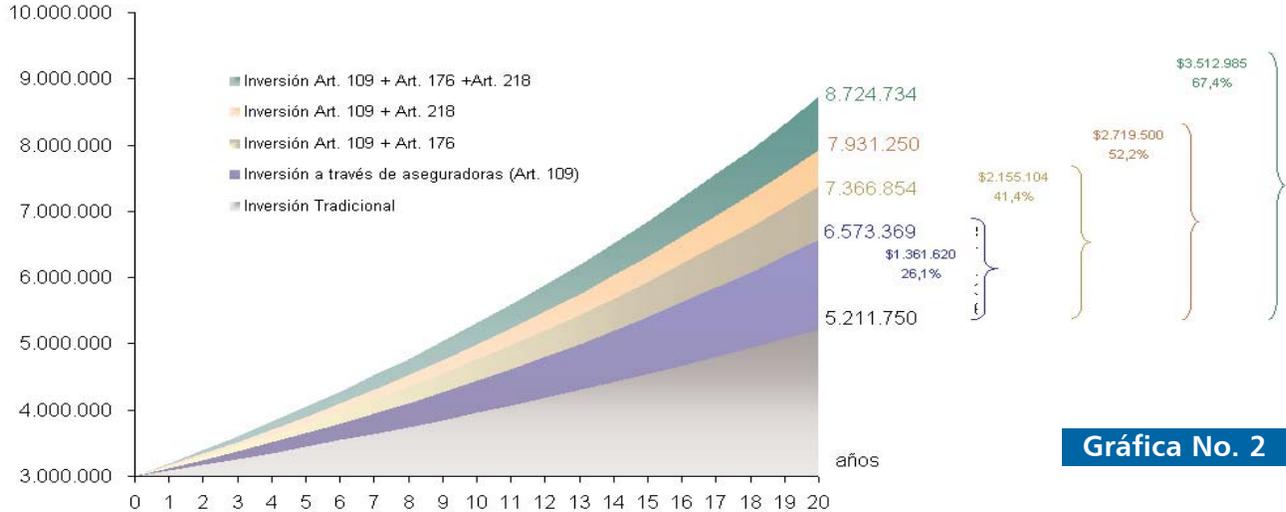
sería exento. Adicionalmente, si convertimos a tasa de rendimiento real las devoluciones de la SHCP en el Art. 176 (0.56%), y en el Art. 218 (0.92%), la tasa real anual neta de la estrategia eficiente subiría a 5.48%. La diferencia contra la inversión tradicional es de 2.68 puntos porcentuales, y como veremos en la siguiente gráfica, el reinvertir un patrimonio durante 20 años con este diferencial de tasas será determinante.



Para efectos del ejemplo, supongamos que estamos hablando de 2 personas que empezaron con un patrimonio inicial de 3 millones de pesos cuando ambos tenían 45 años, y que uno invirtió su dinero en el esquema tradicional y el otro en el eficiente. En la gráfica 2 podemos observar la evolución de estos 3 millones de pesos iniciales a través de un horizonte de 20 años. La persona de la inversión tradicional, al reinvertir su dinero anualmente a una tasa real neta del 2.80%, llega a un saldo de 5.2 millones de pesos. Sin embargo, el inversionista bajo el esquema eficiente, por el puro efecto de ahorrarse el ISR de los intereses reales al invertir en esquemas exentos al 4.0%, genera 1.361 millones de pesos adicionales, o 26.1% más. Aislado el efecto de las devoluciones de la SHCP en la estrategia eficiente, éstas todavía producen 2.151 millones de pesos extra. De forma agregada, la inversión eficiente alcanza un saldo de 8.7 millones de pesos, es decir 3.512 millones de pesos más que en el esquema tradicional, ó lo que lo mismo 67.4% más.

**Inversión Efeciente: Comparativo de Saldos Finales**

Tasa real =4.00%, Tasa ISR =30.0%, Patrimonio inicial = 3 millones, Ahorro anual = 0



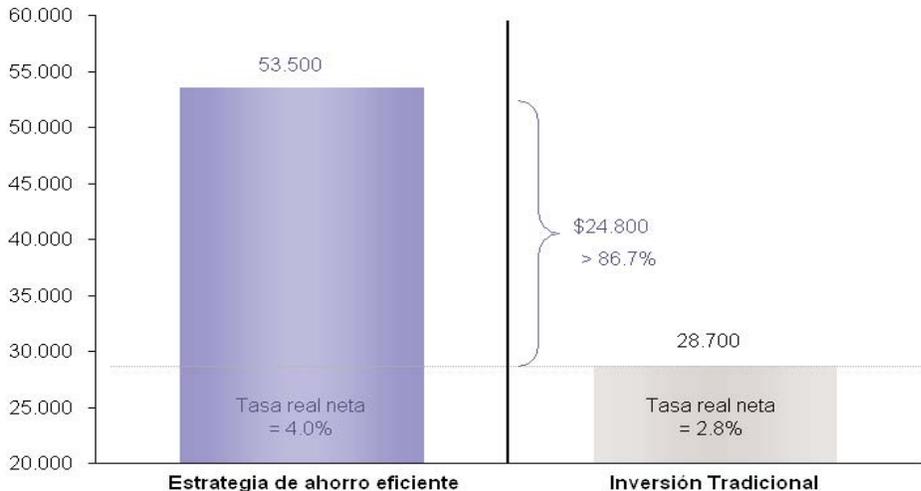
**Gráfica No. 2**

Finalmente, en la *gráfica 3* se puede apreciar el alcance en términos de una pensión mensual para estos dos individuos, una vez que han alcanzado una edad de 65 años. Dados, los respectivos saldos y tasas reales netas de ISR, se calculó el monto de la pensión mensual a la que podrían acceder cada una de estas personas por los próximos 20 años (es decir hasta los 85 años) suponiendo 12 pagos al año. Los resultados fueron igual de impactantes. Él del

ahorro tradicional alcanzaría a tener una pensión mensual de \$28,500 pesos, mientras que el de la estrategia eficiente podría alcanzar una pensión mensual 86.7% superior, al ser de \$53,500 pesos. Si el inversionista tradicional quisiera seguirle el ritmo al del esquema eficiente, su patrimonio se acabaría después de 10 años, por lo que probablemente los 10 años posteriores (a partir de los 75) tendría que depender de sus hijos.

**Pensión mensual estimada (12 pagos anuales)**

Tasa real =4.00%, Tasa ISR =30.0%, Plazo pensión = 20 años



Otra interpretación podría ser que si una persona necesitara una pensión mensual de \$53,500 pesos, pero su esquema de inversión fuera el tradicional, su patrimonio se acabaría en el año 10. Sin embargo, si hubiese invertido en el esquema eficiente le hubiera durado 20 años.

**Gráfica No. 3**

**b) Estrategia de ahorro eficiente cuando existe capacidad de ahorro**

Cuando la persona física no cuenta con un patrimonio formado, pero cuenta con ingresos suficientes que le permiten generar un ahorro anual, la estrategia de ahorro eficiente sería la siguiente:

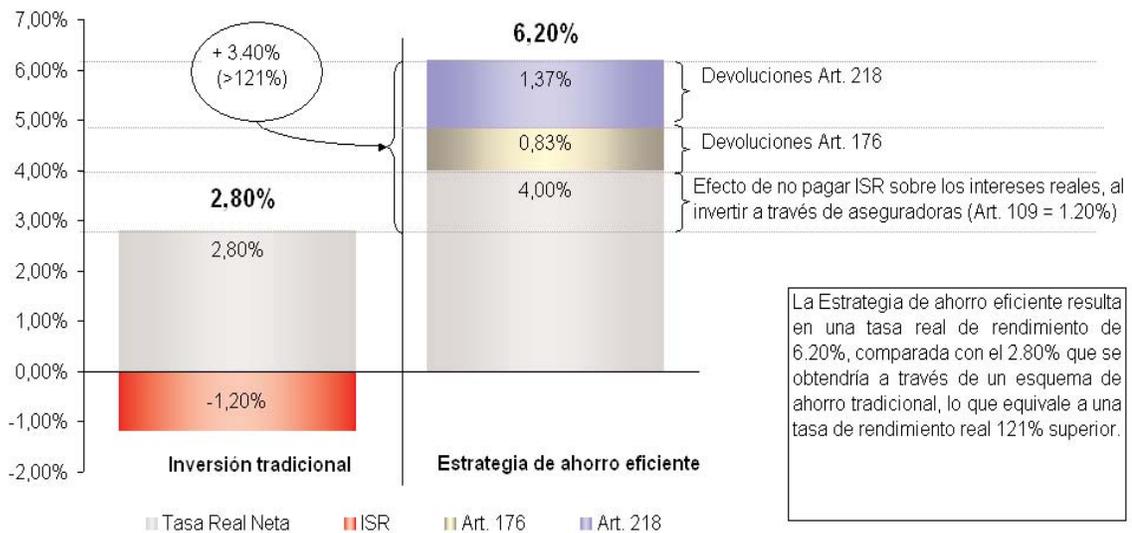
- i. Aportar primero al Art. 176, hasta llegar al monto máximo de 10% de los ingresos anuales ó 5 SMG.
- ii. De existir algún excedente, aportarlo al Art. 218, hasta llegar al tope anual de \$152,000 pesos.
- iii. De haber algún remanente, ahorrarlo a través de una aseguradora (Art. 109).

Como se puede observar en las *gráficas 4 y 5*, los resultados son de la misma magnitud de los ejemplos de la sección anterior.

**Gráfica No. 4**

**Inversión Eficiente: Comparativo de tasas reales netas**

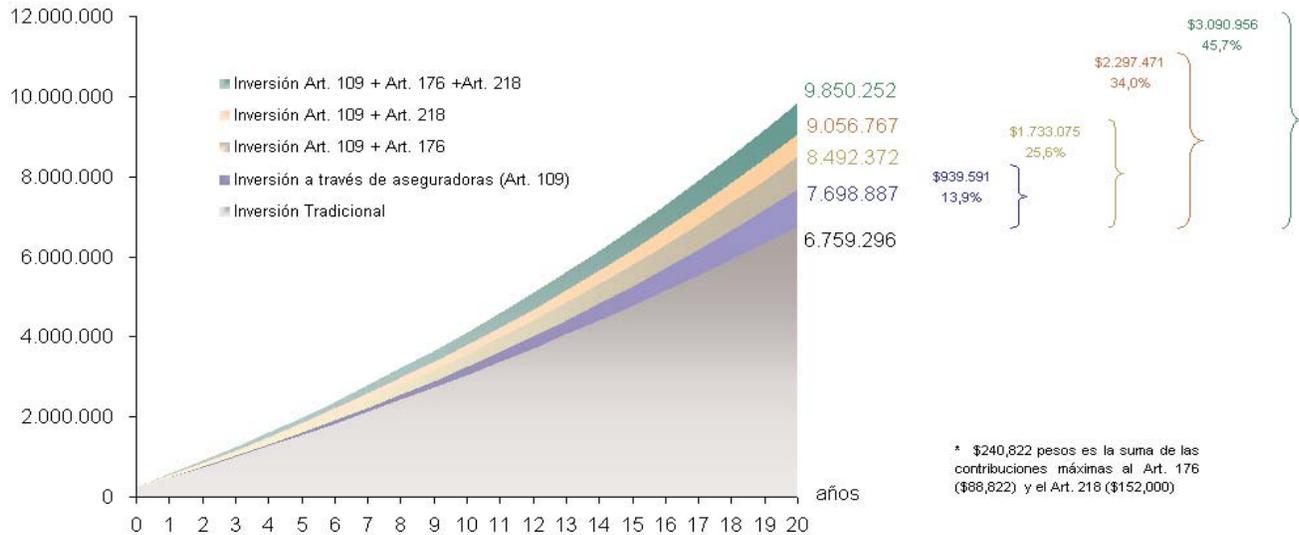
Tasa Real =4.00%, Tasa ISR =30.0%, Patrimonio Inicial = 0, \* Ahorro anual = \$240,822



**Inversión Eficiente: Comparativo de Saldos Finales**

Tasa real =4.00%, Tasa ISR =30.0%, Patrimonio inicial = 0, \* Ahorro anual = \$240,822

**Gráfica No. 5**



**5. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES**

Las gráficas anteriores son contundentes y demuestran que los esquemas de ahorro eficiente presentados arriba son propuestas que generan valor. En un horizonte de largo plazo, los beneficios son importantes sea cual sea la posición patrimonial de una persona. La persona física logrará tasas de rendimiento reales netas muy superiores y por lo mismo, tanto el crecimiento patrimonial como los alcances en términos de una pensión mensual una vez alcanzada la edad de retiro, serán significativamente mayores.

Sin embargo, vale la pena hacer algunas consideraciones.

- a. Como se mencionó al final del inciso 3 d), para poder deducir las aportaciones al Art. 176 y 218 es necesario presentar la declaración anual. Si bien para algunas personas esto pudiera representar un problema, también es cierto que Hacienda ha venido ampliando los casos en que las personas físicas tienen la obligación de presentar su declaración, y son aquellas que:
  - i. Perciben ingresos por honorarios
  - ii. Perciban ingresos por salarios superiores a \$300,000 pesos
  - iii. Sus únicos ingresos sean por concepto de intereses reales y estos rebasen los \$100,000 pesos
  - iv. Obtengan ingresos por salarios, intereses reales y otros conceptos, que en su conjunto rebasen los \$300,000 pesos

b. Los requisitos para solicitar las devoluciones pueden parecer excesivos, y sobretodo los tiempos de las mismas suelen ser de por lo menos 6 meses.

c.. Al solicitar las devoluciones, Hacienda puede verificar con mayor rigor la consistencia de la declaración, y en muchos casos pedir aclaraciones, lo que no deja de representar un riesgo fiscal.

ESTIMADO SOCIO

**boletín técnico**

Cualquier comentario, observación o sugerencia a este Boletín favor de hacerlo llegar directamente al autor.

**Luis Rancé Cachafeiro**

Socio Director

Columbus de México S.A.

e-mail: [lrance@columbus.com.mx](mailto:lrance@columbus.com.mx)